

Lugar y Fecha:.....

**Sres.
Banco de Tierra del Fuego
Departamento de Comercio Exterior y Cambios
Presente**

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. a fin de solicitar la realización de una transferencia al exterior por la suma de ⁽¹⁾....., según las siguientes instrucciones:

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombre o Razón Social: BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Domicilio: Maipú 897 Ushuaia Tierra del Fuego 9410

CUIL/CUIT: 30-57565578-1

Número de Cuenta en Pesos: 23100910-6

BANCO DEL BENEFICIARIO

Nombre del Banco:

Plaza:

Dirección SWIFT:

ABA / SORT CODE / BLZ:

DATOS DEL BENEFICIARIO

Número de cuenta (IBAN en caso de EUROS o LIBRAS ESTERLINAS) ⁽²⁾:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

País de residencia:

GASTOS DEL CORRESPONSAL ⁽³⁾
☐ Libre de Gastos para el Beneficiario.

CONCEPTO DE LA OPERACIÓN

CONCEPTO	MONTO	PORCENTAJE
S34 - Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.		
S35 - Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.		
S36 - Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.		

Total:



Detalle del pago: Cobertura por compensación en moneda extranjera por uso de tarjeta débito por parte de residentes.

DECLARACIONES JURADAS

Por la presente y en carácter de **DECLARACION JURADA** dejamos constancia que:

a). ☐ NO existe vinculación entre el ordenante y beneficiario:

Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que deudor y acreedor mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas sobre grandes exposiciones al riesgo crediticio.

b). En relación a pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior:

i). **Hasta el 31/12/2023:** El acceso al mercado de cambios se produce a partir de la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar o el día hábil siguiente cuando dicha fecha sea un día inhábil. En el caso de que el acceso se produzca hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de vencimiento, declaramos que el pago se concretará mediante la realización de un canje y/o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera de nuestra titularidad para realizar dicho pago.

ii). **A partir del 02/01/2024:** El acceso al mercado de cambios se produce a partir de la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés. No corresponde conformidad previa del BCRA en el caso de solicitar acceso al mercado de cambios con una antelación mayor a 3 (tres) días debido a que encuadramos en alguna de las siguientes situaciones y cumplimos con la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso.

- Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que:
 - * La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero desembolsado a partir del 17.10.19;
 - * La vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
 - * El monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.
- Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda, en la medida que:
 - * La precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente.
 - * El monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje
 - * La vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado
 - * El monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.
- Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17, en la medida que:
 - * La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla los términos previstos en el punto 3.17.
 - * El acceso al mercado de cambios se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento
 - * El monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y
 - * El monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada

d). La presente operación no implica una precancelación de deuda por importación de bienes y servicios.

e). Conforme lo establecido en la **Comunicación "A" 6401, modificatorias y complementarias**, incluida la **Comunicación "A" 8304, sus modificatorias y complementarias**:

- i). ☐ Hemos cumplimentado la presentación (se adjunta a la presente la constancia),
- ii). ☐ Regimen Trimestral: _____,
- iii). ☐ Regimen Anual: _____,
- iv). ☐ Sera informada en el periodo correspondiente el cual todavía no se encuentra vencido,
- v). ☐ No corresponde presentación atento a que no nos encontramos alcanzados.

f). Que el presente pago no corresponde a una operación de pago de servicios con empresas vinculadas del exterior como se describe en el **punto 3.2.5 del T.O de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA**.

g). Declaro/amos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al mercado de cambios por la presente



operación y en los **90 (noventa) días corridos anteriores**:

- i). No he concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- ii). No he realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii). No he realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv). No he adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- v). No he adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- vi). No he adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- vii). No he entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

A estos efectos no he/hemos tenido en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados. En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

Conforme la **Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada requerida por los **puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado de normas de "Exterior y cambios" del BCRA** y las comunicaciones complementarias y modificatorias de las disposiciones reguladas por los citados puntos, los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) precedente en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos **a), b) y c)** precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

h). Declaro/Declaramos bajo juramento que en el día en que solicito/solicitamos el acceso al Mercado de Cambios por la presente operación y por los **90 (noventa) días corridos subsiguientes**:

- a).** No concertare ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- b).** No realizare canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- c).** No realizare transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- d).** No adquiriré en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- e).** No adquiriré certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- f).** No adquiriré títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- g).** No entregare fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. A estos efectos no he/hemos tenido en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por mi/nosotros con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado, comprometiéndome/nos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados. En todos estos casos, se encuentran alcanzadas las concertaciones efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

Conforme la **Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA**, no se ha tenido en cuenta, a los fines de la declaración jurada requerida por los **puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado de normas de "Exterior y cambios" del BCRA** y las comunicaciones complementarias y modificatorias de las disposiciones reguladas por los citados puntos, los fondos obtenidos de las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior debido a que fueron utilizados o serán utilizados dentro de los 10 (diez) días corridos en las siguientes operaciones: **a)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del



02/10/2023 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; **b)** Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 02/10/2023, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; **c)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 02/10/2023 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; **d)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los incisos a) y c) precedentes, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; **e)** Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el inciso c) precedente en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

A su vez, declaro bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los incisos **a), b) y c)** precedentes se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

- i). En nuestro carácter de **PERSONA JURÍDICA**, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el **punto 3.16.3. del Texto ordenado de las normas sobre “Exterior y cambios” del B.C.R.A.** declaramos bajo juramento que las persona/s humana/s y/o jurídica/s que ejerce/n una **relación de control directo** sobre nuestra empresa y de otras personas jurídicas con la que integramos un **mismo grupo económico** (considerando los tipos de relaciones descriptos en las normas de “**Grandes exposiciones al riesgo de crédito**” del BCRA, puntos 1.2.2.1, en lo referido a relación de control directo, y puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1, en lo referido a integrantes de un mismo grupo económico) son las siguientes:

CUIT	Nombre y apellido / razón social
30-54666243-4	Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Asimismo, **declaramos bajo juramento** (deberá tildar una de las siguientes opciones):

- ☐ Que en el día en que solicitamos el acceso al mercado de cambios y en los **90 (noventa) días corridos anteriores NO HEMOS ENTREGADO** en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales -, **A NINGUNA** persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a **operaciones habituales** en el marco del desarrollo de nuestra actividad.

(Conforme punto 1 de la Comunicación “A” 7772, modificatorias y complementarias)

- ☐ Que en el día en que solicitamos el acceso al mercado de cambios y en los **90 (noventa) días corridos anteriores NO HEMOS ENTREGADO** en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales -, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una **relación de control** directo sobre nuestra empresa, o a otras empresas con las que **integramos un mismo grupo económico**, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

- ☐ Que en cumplimiento con lo establecido en el **punto 3.16.3.4 del T.O. de “Exterior y Cambios” del BCRA**, adjuntamos **formulario CE097 – DDJJ – Nomina de personas Punto 3.16.3 del Texto Ordenado de Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA** por cada persona humana o jurídica detallada en cumplimiento del punto 3.16.3.3. **a la cual nuestra sociedad LE HA ENTREGADO** fondos en los términos previstos en el **punto 3.16.3.4.** del citado texto ordenado dejando constancia de lo requerido en los **puntos 3.16.3.1, 3.16.3.2, y 3.16.3.4.**

(Conforme punto 2.1. de la Comunicación “A” 7772, modificatorias y complementarias, del BCRA)

- ☐ Que en cumplimiento con lo establecido en el **punto 3.16.3.4 del T.O. de “Exterior y Cambios” del BCRA**, adjuntamos a la presente declaración/es jurada/s el **formulario CE097 – DDJJ – Nomina de personas Punto 3.16.3 del Texto Ordenado de Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA**, de **TODAS** las persona humana o jurídica detallada en el cuadro de este inciso teniendo en cuenta que, en el caso de que una de estas personas citadas sea un ente perteneciente al **Sector Público Nacional**, no será necesaria la presentación de su Declaración Jurada para considerar cumplimentado lo requerido en este párrafo.

Esta declaración jurada estará limitada a las entregas de fondos en moneda local u otros activos locales líquidos - excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales - realizadas a partir del **12/07/2021**.

(Conforme tercer párrafo del punto 3.16.3. del Texto Ordenado de las normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA y del punto 2.2. de la Comunicación “A” 7772, modificatorias y complementarias, del BCRA)

- j). Declaramos bajo juramento que la totalidad de nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y que:

- ☐ **NO POSEEMOS, al inicio del día** en que solicitamos el acceso al mercado de cambios, **certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o** activos externos líquidos disponibles ⁽⁴⁾ por un monto superior equivalente a **DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000).**



- ☐ POSEEMOS **al inicio del día** en que solicitamos el acceso al mercado de cambios certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles ⁽⁴⁾ por un monto superior equivalente a **DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (USD 100.000)** dejando constancia que no excedemos tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos:
- ☐ Fueron utilizados durante dicha jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios o se realizaron pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados. Moneda e importe:
- ☐ Fueron transferidos a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios. Moneda e importe:
- ☐ Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o post-financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo **de 5 (cinco) días hábiles** desde su percepción. Moneda e importe:
- ☐ Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos **365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos**. Moneda e importe:
- ☐ Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los **120 (ciento veinte) días corridos previos** y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los **puntos 1.5 y 1.6 de la Comunicación "A" 7770, modificatorias y complementarias, del BCRA**.
- ☐ Son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en los **incisos g) y h)** de esta solicitud.

(Conforme punto 2 de la Comunicación "A" 7852, modificatorias y complementarias, del BCRA)

Total de activos líquidos disponibles al inicio del día (moneda e importe):

A su vez, nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los **5 (cinco) días hábiles** de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28/05/2020 (**esta declaración jurada no será de aplicación** para las operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados; la compra de moneda extranjera por parte de no residentes; y el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés según lo establecido en el punto 4.4.2. de las normas sobre "Exterior y Cambios").

(Conforme punto 3.16.2.1. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA y Comunicación "A" 7552 puntos 1 y 2, modificatorias y complementarias, del BCRA y Comunicación "A" 7911, modificatorias y complementarias, del BCRA).

- m). Tenemos pleno conocimiento del alcance, límites y requisitos establecidos por el Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA., y de las demás comunicaciones citadas en la presente haciéndonos plenamente responsables por cualquier sanción o medida que pudiere derivar ante un eventual incumplimiento a dicha normativa.
- n). El monto total operado a través del mercado de cambios para la cancelación del capital por los endeudamientos comprendidos en el **punto 3.17.2.6.** del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" **NO supera el equivalente a USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses)** en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

INSTRUCCIONES DE LIQUIDACIÓN

Autorizo/Autorizamos a debitar el contravalor en pesos de las divisas a transferir de la **cuenta 23100910-6**

DETALLE DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO ⁽⁸⁾

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Responsable Inscripto ☐ Sujeto No Categorizado ☐ Consumidor Final ☐
Exento ☐ Monotributista ☐ ⁽³⁾

Importación Servicios: RG 549 y modificaciones
Aplica el IVA

- ☐ Base imponible sujeta a IVA en moneda extranjera: _____ ☐ Alícuota: _____ %
- ☐ Monto de IVA a ingresar en moneda extranjera: _____

No aplica el IVA

- ☐ Se adjunta copia del comprobante de ingreso del impuesto, firmado en original por responsable o autorizado.
- ☐ El concepto corresponde a una prestación de servicios realizada en el exterior pero que no se utiliza o explota en el país.
- ☐ Ley 19640 con ingresos 100% en Tierra del Fuego.
- ☐ Otros, detallar: _____

Nota: la RG 549, solo se debe completar para sujetos Responsables Inscriptos.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

En el supuesto de tratarse de una operación gravada, la retención deberá realizarse A CARGO DEL ORDENANTE ☐ / A CARGO DEL BENEFICIARIO ☐⁽³⁾

- ☐ Base imponible sujeta a retención en moneda extranjera: _____ ☐ Alícuota: _____ %
- ☐ Monto de retención a ingresar en moneda extranjera: _____

Reducción de Alícuota

Se aplica convenio de doble imposición ⁽³⁾ SI ☐ / NO ☐

En caso de aplicarse Convenio, deberá adjuntarse la Declaración Jurada vigente prevista por la RG 3497.

Alícuota aplicable: _____ %

Quedan Uds. autorizados a debitar el importe correspondiente al impuesto a las ganancias de mi/nuestra cuenta en pesos identificada en la presente. En caso de que al momento de efectuar el débito no haya fondos suficientes en la cuenta seleccionada autorizamos a debitar el monto correspondiente de cualquiera de nuestras cuentas abiertas en el Banco.

De tratarse de una operación no gravada, aclarar a continuación el motivo ⁽³⁾:

- ☐ Importación de mercaderías al amparo de la Ley 19640/72.
- ☐ Servicio prestado íntegramente en el exterior no existiendo explotación, vinculación ni utilización económica en el país. Se trata de renta de fuente extranjera no alcanzada por retención de impuesto a las ganancias.
- ☐ Concepto no comprendido en la Ley de Impuesto a las ganancias.
- ☐ Otros Motivos: Especificar _____

Se aplica art. 21 Ley Impuesto a las Ganancias – Transferencias a Fiscos Extranjeros ⁽³⁾: SI ☐ / NO ☐

Nota: en caso de que se hayan efectuados retenciones de Ganancias, deberán consultar en la página de AFIP – Mis Retenciones – Consultas Certificados SIRE.

Adicionalmente, en el caso de Transferencias de Intereses ⁽³⁾:

- ☐ No corresponde acrecentar la renta por tratarse de intereses de financiación destinada a la industria, explotación extractiva o producción primaria (art. 145 DR Ley Imp. a las Ganancias).
- ☐ Acreedor, entidad bancaria o financiera radicada en jurisdicciones no consideradas de nula o baja tributación de acuerdo con las normas de la Ley de Imp. a las Ganancias o se trate de jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo ante el pedido de información del respectivo fisco (Punto 2, Inc. C, Art. 93 Ley Imp. a las Ganancias).
- ☐ Remesa de intereses originado en depósitos en caja de ahorros, cuentas especiales de ahorro, plazo fijo u otras formas de captación de fondos conforme lo determine el B.C.R.A. (2do. párrafo del punto 2, Inc. C, art 93 Ley Imp. a las Ganancias).
- ☐ Financiación otorgada por proveedor del exterior de bien mueble amortizable, excepto automóviles (Punto 1, Inc. C, Art. 93 Ley Imp. a las Ganancias).

Asumo/Asumimos toda responsabilidad y me/nos obligo/obligamos a abonar cualquier diferencia que pudiera surgir respecto a las retenciones que anteceden, de acuerdo a lo establecido por la ley del gravamen en función de la información por nosotros brindada.



Declaro/Declaramos bajo juramento que:

Todos los datos consignados por mi/nosotros son exactos y genuinos, respondiendo los mismos al fiel reflejo de la verdad, liberándolos de cualquier responsabilidad por la omisión, inexactitud o falsedad de estos.

La documentación que se adjunta a la presente es veraz, legítima y copia de fiel de sus respectivos originales.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, que los fondos aplicados a la presente operación cumplen con los requisitos legales y que los mismos se originan en actividades lícitas. Tomo/Tomamos conocimiento de que el Banco podrá requerir más información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndome/comprometiéndonos a suministrarla a la brevedad.

Certificamos que la presente operación no se ha cursado ni se cursará por ninguna otra vía.

Las informaciones consignadas en la presente solicitud son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tengo/tenemos pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

Al día de la fecha no nos encontramos inhabilitados para operar en cambios, en su caso nos comprometemos a informar tal situación en forma inmediata a Uds. y a no solicitar ninguna operación cambiaria mientras subsista dicha medida.

Tengo/nemos pleno conocimiento del alcance, límites y requisitos establecidos por la Comunicación "A" 6770 del B.C.R.A., sus modificatorias y complementarias, y Texto Ordenado de Exterior y Cambios, haciéndome/nos plenamente responsable/s por cualquier sanción o medida que pudiere derivar ante un eventual incumplimiento a dicha normativa.

INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco, el que será percibido en pesos o dólares estadounidenses, según corresponda.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ ADICIONAR a la tarifa**, según corresponda, lo siguiente:

a). Consumidor Final y Monotributistas: la alícuota general del 21% sobre la tarifa.

b). Responsable Inscripto: la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

a). Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.

b). Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Firma del **Gerente de Operaciones / Responsable de Operaciones de Sistemas Conexos**

- (1) Indicar moneda e importe.
- (2) Identificar la cuenta que mantiene en la entidad mencionada como -Banco del Beneficiario.
- (3) Marcar el casillero que corresponda.
- (4) Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata en moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). No deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. A su vez, conforme *Comunicación "A" 7911, modificatorias y complementarias*, del BCRA, y hasta el 31/12/2023, si el cliente es una jurisdicción local, se deberán contabilizar Adicionalmente las tenencias de moneda extranjera que el cliente tenga depositadas en entidades financieras locales.

BOLETO DE VENTA DE MONEDA EXTRANJERA				
Fecha:	N° de Boleto:	ENTIDAD: BANCO DE TIERRA DEL FUEGO		CÓDIGO ENTIDAD: 268
Solicitante: Banco Provincia de Tierra del Fuego			CUIT / CUIL / DNI ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾ : 30-57565578-1	
Domicilio: Maipú 897		Cód. Postal: 9410	Cód. País Orig. ⁽⁷⁾ :	F. de Ingreso ⁽⁷⁾ :
Código Concepto				Importe:
S34 - Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes.				
S35 - Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes.				
S36 - Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes.				
Cód. Instrum. Vendido: 02	Cód. Instrum. Recibido: 07	Cód. Moneda: USD	Importe (sin centavos):	Tipo de Cambio:
Beneficiario del Exterior ⁽⁷⁾ :			Cuenta N°:	
Domicilio ⁽⁸⁾ :			Código del País:	
Banco Recibidor del Exterior ⁽⁷⁾ :			Código SWIFT:	
Firma Aclaración y N° de Documento				
Certifico/Certificamos que la/s firma/s que antecede/n concuerda/n con la/s registrada/s en nuestros libros ⁽⁸⁾ .				
Sello Fechador Sucursal Firma y Sello				

⁽⁵⁾ Testar lo que no corresponda.

⁽⁶⁾ Cuando se trate de un turista debe registrarse la fecha de ingreso al país, código de país de origen y número de pasaporte o documento habilitante para ingresar al país.

⁽⁷⁾ Cuando corresponde de acuerdo con la operación solicitada.

⁽⁸⁾ Cuando el solicitante no tenga firma registrada en la entidad por tratarse de un particular, la certificación se refiere a que la firma fue puesta en presencia del funcionario certificante y que se constató su identidad mediante verificación del documento de identidad.